Partico de Vera

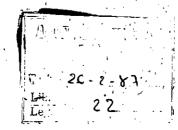
Año de 1823.

HEMEROTECA PROVINCIAL
A L M E R IM

Cuaderno número segundo.

and the second of the second of the second

The state of the same of the same of the

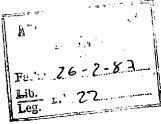


ÍNDICE

De los decretos y Reales órdenes que se contienen en este cuaderno.

Páginas.

Circular núm. 17. Seccion de Gobierno político. Real orden de 15 de	
Enero de 1823 sobre que las Autoridades usen con energia de las	
Milicias locales siempre que sea necesario	3
Circular núm. 18. Seccion de Fomento. Decreto de las Cortes de	
16 de Enero de 1823 sobre reconocimiento de acreedores á la	
Comision de Reemplaxos de Cadiz	2
Circular núm. 19. Seccion de Gobierno político. Real orden de	
14 de Enero de 1823 sobre requisicion de Caballos	5
Circular núm. 20. Seccion de Gobierno Político. Resolucion de las	
Cortes de 19 de Diciembre de 1822 sobre abono de tiempo á	
los licenciados que toque la suerte de soldados	6
Circular núm. 21. Seccion de Gobierno político. Real orden de	
25 de Enero de 1823 sobre espedicion é impresion de pasaportes	6
Circular núm. 22. Seccion de Gobierno político. Real orden de 4	
de Febrero de 1823 sobre creacion y reemplazo de la Milicia	
Nacional Activa	7
Circular núm. 23. Seccion de Gobierno político. Decreto de las Cortes	
de 1.º de Febrero de 1823 sobre creacion de compañías de Cazadores.	8
Circular núm. 24. Seccion de Gobierno político. Real orden de 16	
de Febrero de 1823 sobre que los monges profesos no ordenados in sa-	
ctis á quienes haya cabido la suerte de quintos disfruten su pension	9
Circular num. 25. Seccion de Beneficencia y Sanidad. Real orden	
de 18 de Febrero de 1823 sobre que las juntas de beneficencia	
exijan cuentas de los tenedores de mandas forzosas	10



GOBIERNO POLITICO

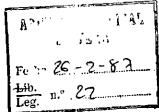
DE'LA

"PROVINCIA" DE ALMERÍA.

Il Exmo. Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, se basservido dirigirme los Decretos y Reales ordenes sigueintes. Circular num. 17.

Real orden de 15 de Enero de 1823 p sobre que las Autoridades usen con energia de las Milicias locales siempre que sea necesario.

Entre los eminentes servicios con que todas las clases del Estado contribuyen á porfia para libertar á la Nacion del estorbo que oponen á su tranquilidad, y, fomento las hordas de malvados que infestan algunas de sus provincias, ocupan un lugar muy distinguido los de la Milicia nacional local, salvaguardia preciosa del sistema que felizmente rige. S. M. observa con singular complacencia el patriótico esmero de los individuos que la componen no solamente en el exacto cumplimiento de las leyes de su instituto, sino tambien en el ardor con que procuran emular las glorias de que diariamente se cubren sus hermanos del Ejercito por medio de hazañas, que al mismo tiempo que consuelan su Real animo, aseguran el triunfo de la justicia contra los enemigos de nuestra libertad é independencia. Pero este zelo laudable de la Milicia nacional dejaria de producir los ventajosos resultados que la Nacion escera, si la direccion prudente de las Autoridades constitucionales no aprovechase tan sublimes rasgos de magnanimidad española, empleando los esfuerzos de los valientes Milicianos en todos los casos en que su cooperacion eficaz á los sacrificios del Ejercito contribuya poderosamente á evitar que algun pueblo sufra; los estragos que ocasiona la presencia de los rebeldes en varios puntos de la Peninsula. El Rey está satisfecho de la actividad y amor á, la causa de la libertad que manifiestan de continuo los Geses políticos en cargados por la ley de la tranquilidad de los pueblos; por lo mismo espera que, penetrados de la importancia de dicha cooperacion, la promoverán por todos los medios posibles, y que haciendo el uso adecuado de la feliz dispo sicion que existe en los individuos de la Milicia nacional á desplegar todos los recursos de su zelo por la justa causa, dictarán las medidas convenientes para que los pueblos, cuyo vecindario permita hacer una defensa glorio-



sa contra los enemigos del reposo, rúblico, pero que carecen de guarnicion. opongan con sus Milicias locales una resistencia digna de la sublinfe causa que sostienen. S. M., que conoce y aprecia el interes de la patria en tan recomendable sevircio y no pierde de vista las honrosas fatigas del Ejercito, cuyo alivio debe procurar todo buen ciudadano, está persuadido de que una idea análoga á les sentimientos de la Milicia nacional recivirá de parte de las Autoridades encargadas de conservarbel orden el impulso correspondiente al logro del sagrado objeto que S. M. se propone; y quiere que los Gefes políticos den parte sin dilacion del resultado, que obtengan sus providencias en esta parte, proponiendo cuanto estimen oportuno para que tenga el tras pronto y cumplido efecto esta Real determinacion.

Los que comunico a V. S. de orden (de S. M. para su inteligencia) y cums plimiento. Dios guarde a V. S. muchos anos. Madrid 15 de Enero de 1823. : Gasco.

reflex sea I postis with literary a tacklarian dat executor and the

Circular num. 18 Dep a moine de Seccion de Fomento. 1 mazza

Decreto de las Cortes de 16 de Enero de 1823, sobre reconocimiento de acreedores à la Comision de Reemplazos de Cadiz.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue Don Fernando VII , por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española. Rey, de las Españas, á todos les que las presentes vieren y entendieren; sabed: Que las Córtes extraordinarias han decretado lo siguiente. = Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Se reconoce por la Nacion como deuda suya los créditos de los acreedores legitimos á la Comision de reemplazos que estuvo establecida en Cádiz

ART. 2.0

Se hará una liquidacion justificada de ellos, y la Comision extinguida entregará con igual justificación la cuenta de su manejo bajo responsabilidad de los nidividuos que la componian. La liquidación de los que devengaban premio comprenderá estos hasta fin de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos. distribution of a noise, so, in

or Cabbillion of All In

La Diputacion provincial de Cadiz convocará inmediatamente para un dia fijo, con un mes de anticipacion, junta general de todos los acreedores. Para ser admitidos presentarán anticipadamente los decumentos de crédito que tenchilate plente macer na "defear glade " Water of the add of the

Fe 26-2-87

Ltb.

G ्र अक्षांजी ची

gân otorgădos por la Comision estinguida, yelosi que no los tenganentab de la cidentat los suyos a julcio de la Diputacion. sombre este de la cidentat los suyos a julcio de la Diputacion. sombre este de la cidentat los suyos a finitates este de la cidentat los este des este de la cidentat los este des cidentat los este de la cidentat los des des cidentat los des des des créditos no proventa a deblos acreedores, que excedancen ecientatil reales des créditos no proventa a tes destrabajos personal, para examicar diquidar y expedir los titulos des creata

ART 5.0

ditos.

that is set that it is in the case.

No tendran voto, ni podran ser nombrados para dicha comision, ni otra a sogno y apra o ani pulcon para dicha comision, ni otra a guna en este asunto, los individuos que fueron de la estinguida Comision, los dependientes, comisinados y agentes des cualesquiara especie que tuvo, a los particulares de clos eque fueron vocales de ella estinguida.

ART. 6.00 monding the ameliation of the

La Comision de acreedores tendrá el número de dependientes que necesite, dando cuenta, justificada de sus gastos.

ARTS 7.9 aby that my assop off a spatta

Los Comisionados disfentarán en remuneracion de su trabijo un diez poi ciento sobre las cantidades en que por efecto de la purificación de cuentilise desminuya la deuda de lo que actualmente apriece, y de este diez por ciento se vatisfarán los gastos de que trata el barticulo 6, si fuese suficien te, y en su defecto de los fondos de la empresa.

gain in thing for the sufficient (ART, 3.9 leaving or o

Se yendarán en pública subasta á pagar precisamente en papel de crédito contra esta empresa todas las existencias que de ella hubiere.

ART. 9.0

quiera respecie que sean, realizados ó que se realicensen todos clos puertos de la Peninsula y Ultramar, tomando cuenta rigorosany justificada á los que los han manejado, sean de la clase que fuesen, y procediendo contra ellos egecutivamente ante los tribunales.

P. p. oto A T. T. danger of the vertice ART: 10. 科 機能 大力 Let via 6 redo

La comision clasificará á los acreedores en esta forma: 1.º de mero traba

Feet 26-2-87

with taking to be taking to be

jo personal : 2.9 acreedores forzados por embargos y exacciones involutarias: 3.º acreedores espontáneos por préstamos o fletamentos, o ventas de libre; voluntad. Esta clasificacion será objeto de otras tantas subdivisiones, para que la liquidaciones se hagan con claridad prontitud y simultaneidad. Los créditos que actualmente comprendan partidas que en su jorigen sucronade diversa especie, se dividirán, aplicando á cada clase lo que corresponda. Elidiá nero recibido de Francia forma un crédito independiente de los demas.

ART, it.

La Comision hará público mensualmente por medio de la imprenta del reultado de esta clasificación y liquidación, así como los cobros y pagos.

companies as a ciapaniese ART, byg a combailime a complus qubitori

La Comision pagará inmediatamente a medida que reuna fondos el total de los acreedores de primera clase.

La Combine de cerestrers neigh iTAA ee da equi de cun que et e e

. ::10

Igualmente pagará à los de segunda y tercerá clase à medida que se classifiquen lo que en prorata pueda corresponderles en los fondos que se realizaren, temando por base de la prorata la suma que actualmente es supone dichos ciéditos, à fin de que los que vayan liquidándose no carezcan de la cüota que les corresponda. Estos pagos se anotarán en el documento original que previamente habrá de espedir la Comision liquidadora.

Letting ART, 214, 46 . But 1.8 with the first good

Hecha la liquidacion general, y publicadas y ossas las reclamaciones por término de treinta dias, la Comision dará quenta del resultado á las Córtes por medio del Gobierno para su determinacion final á la mayor brevedad pasible.

ART. 15.

Entre tanto se admitirán por el Crédito: público, y se darán inscripciones de la deuda consolidada á todos los acreedores que, renunciando todo detrecho ulterior, prefieran aceptar esta clase de pago, á esperar el resultado de la liquidación y ulteriores disposiciones de las Córtes, y que presenten las certificaciones de sus créditos á la extinguida Comision con la aprobacion ó reforma que haga la nueva Comison de que trata el artículo 4.º

Dicha inscripcion se reconcectán por el Crédito público, ganando el diez

For 26 - 2 - 81 Line 22

por ciento que generalmente devengaba la misma deuda de reemplazos.

ART. 17.

El Crédito público cobrará la parte en metalico que corresponda á los interesdos que elijan el pago que se señala por el artículo 15, y no admitirá al reconocimiento ninguna documento que haya comenzado á ser satisfecho por la Comision liquidadora.

Found Burt at 5 showing a ART. 8.4.

pueda competir para que auxilien eficazmente el pronto y cumplido efecto de estas disposiciones. Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos, viente y tres. = Javier de Isturiz, Presidente = Pedro Juan de Zulueta, Diputado Secretario. = Josef Grasés, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiáticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. = Rubricado de la mano de S. M. = En palacio á veinte de Enero de mil ochocientos veinte y tres.

De orden de S. M. le comunico à V. para los efectos correspondientes à su mas eficaz y exacto cumplimiento en la parte que le toque. Dios gurde à V. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1823. = Mariano Egea.

Circular num. 19.

Seccion de Gobierno político.

Real orden de 14 de Enero de 1823. sobre requisicion de Caballos.

" El Señor Secretario del Despaeho de la Guerra me dice con fecha 14 del

"En contestacion à lo que con fecha de 8 de este mes se sirve V. E. decirme relativamente à los Caballos que deban tener los Brigadieres del Ejercito, ha tenido à bien resolver S. M. que manifieste à V. E. que à los espresados individuos deberá permitirseles el conservar un Caballo sin que se les recoja en la requisicion. De Real orden lo comunico à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo."

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Enero de 1823.—

Gasco.

Feet 26-2-87

Lito. p. 2

tación de Almería — Biblioteca, Boletín del Gobierno Político Superior (Almoría) - 28/2/1923

6 pantinger el abush ameire al edagusysis suiemiere et sup niceis seq. Circular núm. 20. Seccion de Gobierno Político.

Resolucion de las Cortes de 19 de Diciembre de 1822 sobre abono de tiempo á los licenciados que toque la querte de soldados.

Los Señores Diputadoso Secretarios deslasa Cortes nextraordinárias en 19 de
Diciembre último me dicen lo siguiente:

Enteradas las Cortes extraordinarias de las instancias de Don Josef Munuera; y Den Manuel Ruizely Quevedo, eque V. E. less hast emitidos cont cheios de 10 del actual, relativa la dei primero á solicitar que á su hijo Josef, soledado del oRegimiento: del Africa, se, le jexpida la licencia absoluta para ser ipararse del supricio en razon á habérsela concedido S. M. en Enero de 1817. por ser único apoyo de su padre y familia; (y la del segundo á igual solicitud por habérsele, licenciado á causa de haberse disuelto el regimiento de voluntapies distinguidos de S. Fernando, en que servia; y atendiendo á que los interesados habian servido mas, de cinco años i y, obtuvieron sus licencias bajo el. concepto, de no quedar sujetos; á npevos, alistamientos, han tenido já bien acordar se les abone el tiempo anterior para su nuevo empeño, y que por lo respectivo a los demas individuos que hubiesen obtenido su licencia por exenciones que hayan cesado posteriormente, sa observe lo que previene el parcafo 17 del articulo de la ordenanza de 1819, que sustituye al 35 de la de 1800, segun se espresa en el decreto para el reemplazo extraordinario. รีเทา ใน อาการ์เทา ใน การ การ รับ

Lo que de Real orden traslado à V. para su inteligencia y demas efectos convenientes à su camplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 23 de Encro de 1823, = Miguel Lopez de Baños.

Circular núm. 21.

Seccion de Gobierno político.

Real orden de 25 de Enero de 1823 sobre espedicion é impresion de pasaportes

Audquer poir punto igeneral testac prevenido que llas lautoridades la nadie permitano visjar sin el concespondiente pasaporte; se observal que halginas ind proceden con el zelo y vivigitancia que les esta encargada y siendo epeligiosò en todo liempo y prificipalmente en las lactuales circunstaucias permitiraque se viage sin un documentor que decariconocer la conductar y procedencia de toda persona que transite de un punto a otro; S. M. se ha servido resolver que se recocargue a V. S. el mayor celo y exictitud en negocio de tanta parte ab crancia ob que historial region portancia.

Lo que comunico à V. S. de Real orden para su inteligencia y cumpli-

Fert: 76-7-84-

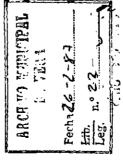
miento haciendolo entender a las autoridades subalternas para que procedan miento haciendolo entender a las autoridades subalternas para que procedan la propio al propio al propio de la color de la

Circular num 22.

Seccion de Gobierno político?

Real orden de 4 de Febrero de 1823 sobre creacion y reemplazo de la Milicia Nacional Activa. 36 minus de minus.

El reemplazo y organizacion de la milicia nacional activa decretada por las Cartes en mide, Eneco, último, es uno des los medios con que cuenta el Gobierno para acabar de consolidar el régimen constitucional, y poner á la nacion en un estado de defensa tal, que nada tenga que temer ni de los ataques con que algunos hijos desnaturalizados lintentan faigar el seño del la made Patria, mi de las maghinaciones estrangeras aun chando se convirtiesenten adl'abierla agresion. La Milicia activa compuesta de hombres cuyos intereses estan lidestificados con los decla Patria; es con refecto labrilas aproposito pay fa hacer unite offos importantes servicios el de iminitener el boilem público en sus respectivas provincias, impedir que se suscitud nuevasi faccibnes de flusos y flusticos que socolor de religion ataquen al sistema constitucional acabar de esterminar las que el oro estrangero y el lanast ismo domestico habian armido contra nuestras libertades; yo finalmente contribuir a la persecucion de malechores y por este medio a la conservacion de las propiedades y a la seguridad de las personas. Pero para que se consigan tan importantes fines es menester que esta Milicia no sea nominal sind efectiva, y que lus autoridades a quien compete la egecucion del citado decreto se apresuren a realizarla sin reparar en los obstaculos ni dificultades nunca insuperables cuando se proceda con el celo y con el patriotismo que el Gobierno tiene dérecho de exigir de todos, y cada uno de sus agentes y demas funcionarios publicos. Por estas consideraciones quiere pues S. M. que tos Gefes politicos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos constitucionales cada uno en la pirte que le toca, y bajo la mas estrecha responsabilidad tomen respectivamente las providencias mas energicas y egecutivas para que a la mayor brevedad se cumpla con lo dispuesto en el insinuado decreto de las Corles! y'en su consecuencia que se realice prontamente el reemplazo, y organizacion de la referida Milicia, en la inteligencia de que la actividad y celo que muestren en este servicio los encargados de egecutarle, calificara S. M. su respectivo mérito, y el grado de interes que toman en la conservacion de las libertades Patrias.



De Real orden lo comunico & V. S. para su inteligencia y cumplimlen to advirtiendole al propio tiempo que es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de mi cargo me de V. S. parte todos los correos de lo que fuere adelantando en el particular. Dios guarde 4 V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1823 = Gasco.

Level of the rotes because y

with the finite a stable of the expression of weather the

ARCH FO PERILA
Pecha 26.2-6.3
Leg. n.º 22

Circular num. 23.

Seccion de Gobierno politico.

Decreto de las Cortes de l'i.º de Febrero de 1823, sobre creacion de compantas de Cazadores. Calmittenas en de la compa-

that the trained may be about buy to the contributions of the contribution of the mains

Eli Rey , se ha servido dirigirme, el decreto signiente: Don Fernando, VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y, entendieren, sabed: que las Cortes exraordinarias han decretado lo siguiente = Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente reglamento para la formacion de companias de Cazadores de las provincias, con destino á la persecucion de facciosos y toda clase de malechores. Articulo primero. Para perseguir & los salteadores de caminos, facciosos y toda clase de malhechores, y auxiliar a las Autoridades a fin de conservar el orden publico en las provincias, se autoriza á las Diputaciones provinciales para que puedan establecer provisionalmente partidas o compañías de Cazadores voluntarias, ya de infuntería ya de caballería, aegun las circunstancias de cada una. Art. 2.º El Go bierno teniendo en consideracion las circunstancias de cada provincia, y la mayor o menor necesidad de sacar las tropas que hubiese en en ellas, da ra de que tenga efecto lo dispuesto en el articulo anterior. Art. 3.º Las Diputaciones provinciales cuidaran de la admision de los individuos que se of ezcan a servir en estas conpañías o partidas, y harán la eleccion de los sujetos que hayan de mandarlas, con la aprobacion del Gobierno; en el concepto de que los Geses, Oficiales, Sargentos y Cabos de estos cuerpos no tendrán mas, consideracion ni derechos, que los asgresados terminantemente en este, decreto, y los que gozan los que sirven en lar Milicias nacionales locales. Para la organizacion de esta suerza, y para arreglar su servicio dotaciones, vestuario y armamento, las mismas Diputaciones provinciales propondrán al Gubierno lo que estimen conveniente, y este podrá apribarlo interinamente. Art, 4.º Para la manutencion de esta fuerza las Diputaciones

provinciales; se, arreglaran, a. lo. dispuesto ven el artículo, 38. del reglamento de policia, pudiendo, a falta de otros arbitrios, valerse del repartimientogg entreglos, pueblos, degla provincia con proporcion (a su riqueza) tenzitorial, industrial y comercial. Art. 5.9 Lose individuos que sirvan en estas compañías, estarán, sujetos, á las leyes penales, del : Ejército en todos, los delitos, o faltas del servicio. Art., 6.º No se les suministrarán raciones, de niaguna especie, y solo disfrutarán del alojamiento; pero los Ayuntamientos deberan, proporcionarles los víveres que necesiten, pagandolos á precios justos y convencionales. Art. 7.º A los que sirvieren en estas compañías, y les cupiere la suerte para el remplazo del Ejército, se les abonará la tercera parte del tiempo que hubiesen servido en ellas, y la mitad si les tocare servir en la Milicia activa, bajo las condiciones que se observan para los que sirven en estas armas. Art. 8.2.81 algun individuo, de estas compeñías falleciere en accion ó refriega con facciosos, ó cualesquiera enemigos del orden público, tendrán, sus familias jel mismo, derecho que las de los que sirven en el Ejército á las pensiones establecidas. Madrid 1.0 de Febrero, de mil ochocientos veinte y tres. = Javier de Istoriz, Presidente = Pedro Juan de Zulueta, Diputado Secretario. = Josef Grasés, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Pribupales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiáticas, de cualquiera clase, y, dignidad, ,que guarden -y, hagan, guardar, cumplin, y, ejecutar, el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. Está rubricado de la Real mano = En opalacio, á dos, de Febrero de mili ochocientos, veinte y tras. -in De Real jorden lo comunico a Vol Supara su inteligencia, y que disponga muchos años. Mad Ly mas exacto cumplimiento. Dios gurde à V. muchos ai Madrid 8 de Febrero de 1823:0 = Gaseo. La salinatione de la la mode oiq ofice lab sobre lab

ncia mas agrestiados, en en bre ventindo esta operacion en su tacatidad enneisenenne Circular num 24. Seccion de Gobierno político.

-oionangang na olev sir is afficient ner reas ou une cal. S. outher a because in Real orden de 16 de Febrero de 1823 sobre que los manges profesos no les chieres in salar in on mediani ie velo en proporcioordenados in sacris à quienes baya cabido la suerte de quintos disfruten su ordenados in sacris à quienes baya cabido la suerte de quintos disfruten su ordenados in sacris à quienes baya cabido la suerte de quintos disfruten su la colon de la col

ten general de ce dios, autorizas a las jantados Secretarios de las Cortes extraordinarias con fe-Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes extraordinarias con fe-recausen las a contes que indiese en sos de tribus respect est, y tomen cuencha 14 del presente mes me dicen lo que copio. La vista de una esposicion de Don Faustino Robles, vecino de la villa

de Hervas, provincia de Caceres, en que propone las dudas de si su hijo Fr. Josè ex-monge Gerónimo, debe servir la suerte que le ha cabido de soldado, y en caso de que deba hacerlo, si ha de continuar gozando la pension de cien ducados que le asigna la ley de 1.º de Octubre de 1820 sè han servido declarar las Cortes estraordinarias, teniendo presente que el primer punto no exige resolucion porque en el hecho que supone el espresado Robles de no haberse declarado escepcion a los monges profesos no ordenados in sacris está decidido que Fr. José Roblés debe sufrir la suerte que le ha tocado; que los monges profesos no ordenados in sacris a quienes to que la suerte de soldado, deben continuar percibiendo en el punto en que les esté consignado, la pension de cien ducados anuales que les señala la mencionada ley, sin perjucio de los haberes que les correspondan como militares mientras subsistan en la clase de soldados ó cabos, cesando dicha pension cuando obtengan mayor ascenso.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva circularlo & quien corresponda. Dios guarde V. a S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1823 = Gasco. Child Martin Ling of State of the

Circular num. 25.

Seccion de Beneficencia y Sanidad : 8

o inganié takadi

Real orden de 18 de Febrero de 1823 sobre que las juntas de beneficencia exijan cuentas de los tenedores de mandas forzosas. Sidor (1) decidada y como está da está decidada en contra de está de en contra de entre en contra de entre en c

Ha llegado á entender S. M. que sin embargo de lo prevénido en Real orden de 8 de Febrero de 1821 para que los parrocos en cuyo poder existan algunas cantidades provenientes de las mandas forzosas las entregasen a los subdelegados del fondo pio beneficial con destino a los establecimientos de beneficencia mas necesitados, no se ha verificado esta operacion en su totalidad quedando todavia en poder de algunos párrocos varias sumas pertenecientes al espresado impuesto. S.º M. que no perdona medio ni desvelo en proporcio-ca sociali de regiona del supercenta publica de la supercenta de los desvalidos todos los recursos compatibles con el actual estado del atesoro público; ha resuelto S. Mu conformandose con el dictamen del Colector general de espolios, autorizar a las juntas de beneficencia a fin de que - se nos carracticos especiales que hubiese en sus distritos respectivos, y tomen cuentas a los que por el reglamento de 3 de Mayo de 1811 deben presentarlas

11111111

admitiendoles en data las sumas entregadas á dichos subdelegados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que con la mayor actividad disponga lo conveniente al mas exacto cumplimiento de esta determinacion de S. M. Dios guarde 4 V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1823.=Gasco.

Los Ayuntamientos en el momento trasladarán esta órden à su respectiva junta de beneficencia para que pongan en ejecucion sin la menor demora cuanto en ella se previene, dando cuenta á este Gobierno politico de sus resultados, hajo la mas estrecha responsabilidad.

Y los traslado à VV. para su inteligencia y exacto complimiento en la parte respectiva.

Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 28 de Febrero de 1823.

El Gefe superior político.

Rafael de Fuentes. &

El Secretario del Gobierno político

Fosé Sanchez Torres

ARCE TO STEET TPAL 1 Fecha 26-2-87

Sres, del Ayuntamiento constitucional de Vera.